

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 10 de junio de 2021, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2020, iniciando la visita de auditoría el día 14 de junio de 2021, concluyendo precisamente el día 18 de junio de 2021.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$34,695,587
Muestra Auditada	\$33,284,752
Representatividad de la muestra	96%

Egresos

Universo seleccionado	\$25,532,205
Muestra Auditada	\$22,458,244
Representatividad de la muestra	88%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.

- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.

- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis presupuestal

1.- Con base en el Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Tuxcacuesco a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$34,130,829.19, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$34,130,829.19; por lo tanto, la entidad fiscalizable no registró subejercicio. Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 0.98, dado que el importe modificado de egresos fue de \$34,130,829.19, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a

\$34,695,586.83. Esto implica que se realizaron las reducciones necesarias para ajustar la programación del gasto en relación con los ingresos recaudados.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Tuxcacuesco reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$34,182,766.35, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$33,618,008.71. Por lo tanto, tuvo un balance presupuestario con superávit de \$564,757.64.

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2020. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Servicio de copiado e impresoras”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$56,810.39.

20-DAM-PO-001-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada de las constancias que acrediten la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, así como la evidencia de la prestación de los servicios de fotocopiado por parte del prestador de servicios, de conformidad con lo contratado y pagado. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$56,810.39 (Cincuenta y seis mil ochocientos diez pesos 39/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Adquisición e

instalación de luminarias”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$1,198,736.93.

20-DAM-PO-002-710600-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en remitir, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada de la propuesta técnica y económica ofrecida por el proveedor dentro del proceso de adjudicación, la cual contiene las características de las luminarias adquiridas y es parte integrante del contrato, careciendo de los elementos para verificar que los bienes recibidos, son acordes con lo contratado; de igual forma, son omisos en remitir el padrón de luminarias y geolocalización o documentación que demuestre la instalación y el alta en el patrimonio público municipal con su resguardo debidamente firmado, motivo por el cual, no es posible corroborar la ejecución de los trabajos de instalación por parte del prestador de servicios y por ende, el cumplimiento de los términos y condiciones contractualmente establecidos. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,198,736.93 (Un millón ciento noventa y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de artículos deportivos; sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$86,900.09.

20-DAM-PO-003-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la existencia de partida presupuestal suficiente para ejercer el gasto, junto con las evidencias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan las solicitudes de apoyo, a través de las cuales se esclarece que medió solicitud por parte de los equipos deportivos de la comunidad, anexando finalmente, las constancias de recepción de los artículos deportivos, por parte de los beneficiarios de los mismos; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por el concepto de "Aportación anual JIRA"; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$90,000.00.

20-DAM-PO-004-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron los instrumentos jurídicos referentes a la creación del organismo público descentralizado intermunicipal, en donde se encuentran

formalizados los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo las aportaciones y acciones conjuntas por parte de los municipios integrantes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, corroborando con ello el destino y aplicación del recurso observado, adicionalmente remiten la documentación contable y administrativa que esclarece que las cuotas materia de esta observación, no fueron pagadas con anterioridad; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de "Diseño de imagen y escenografía"; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicha erogación; Importe \$15,660.00.

20-DAM-PO-005-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar parcialmente la observación, ya que, de las constancias documentales aportadas, únicamente se desprende información suficiente para corroborar la autorización y ejecución de los servicios de montaje de escenografía para informe de gobierno, por la cantidad de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N); siendo omisos en anexar, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, en lo referente al diseño de imagen y carteles publicitarios, el contrato de prestación de servicios, que esclarezca los términos y condiciones pactadas por las partes, desconociendo si el monto ejercido fue acorde a lo convenido en razón del servicio contratado, así como la copia certificada de la evidencia documental que acredite la

prestación de dichos servicios en favor del municipio. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$4,060.00 (Cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Evento cultural”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$18,560.00.

20-DAM-PO-006-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que si bien es cierto, acreditan que el evento cultural materia de la presente observación, fue cancelado derivado de la emergencia sanitaria, fueron omisos en exhibir las constancias que adviertan las gestiones realizadas por las autoridades municipales a efecto de cambiar la fecha del evento, convenir o gestionar el reembolso de la cantidad erogada. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$18,560.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Despensas”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$166,095.91.

20-DAM-PO-007-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron acta de ayuntamiento en donde se advierte de manera fehaciente, que existió autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para realizar la erogación materia de la presente observación, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. En este mismo sentido, remitieron los argumentos relativos a la selección de los beneficiarios, acompañados de la evidencia documental que acredita la entrega y recepción de las despensas adquiridas a los beneficiarios de las mismas; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Apoyo a personas

de escasos recursos”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$173,404.21.

20-DAM-PO-008-710600-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar parcialmente la observación, ya que, de las constancias documentales aportadas, únicamente se desprende información suficiente para corroborar la autorización, adquisición y entrega de material de construcción como apoyo social a diversas personas e instituciones, por la cantidad de \$62,450.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N); siendo omisos en anexar para las pólizas restantes, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, las constancias documentales referentes a la autorización o suficiencia presupuestal para ejercer el recurso, así como las solicitudes de apoyo y el listado de las personas y/o escuelas que se les otorgó el apoyo de la cama, materiales de construcción debidamente firmados, acompañados de identificación oficial, documentos todos que advierten la recepción por parte de los beneficiarios, de los bienes adquiridos. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$110,954.21 (Ciento diez mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Aportación anual a SIMAR Ayuquila

Llano”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$45,000.00.

20-DAM-PO-009-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron los instrumentos jurídicos referentes a la creación del organismo público descentralizado intermunicipal, en donde se encuentran formalizados los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo las aportaciones y acciones conjuntas por parte de los municipios integrantes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, corroborando con ello el destino y aplicación del recurso observado, adicionalmente remiten la documentación contable y administrativa que esclarece que las cuotas materia de esta observación, no fueron pagadas con anterioridad; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Perforación para bombeo de agua”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$232,000.00.

20-DAM-PO-010-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que

los sujetos auditados fueron omisos en adjuntar en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, las copias certificadas de los documentos que acrediten el proceso de selección y adjudicación del proveedor, como la copia certificada de la evidencia documental, que acredite la prestación del servicio contratado, mismos documentos que debieron de haberse presentado a fin de comprobar y justificar los pagos observados, por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado. Sin embargo, de los trabajos de revisión llevados a cabo, así como de los soportes documentales aportados por los sujetos fiscalizados, se constató que los importes erogados y que son materia de esta observación, se encuentran integrados dentro de las erogaciones que fueron motivo de observación dentro de la auditoría practicada al rubro de obra pública, por lo que el importe no aclarado ni justificado, se encuentra determinado y cuantificado dentro del punto 2 de la conclusión propuesta para la observación identificada con el código 20-DOM-PO-002-710600-A-01.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de "Finiquito equipo de bombeo sumergible"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$39,146.00.

20-DAM-PO-011-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados fueron omisos en adjuntar en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, las copias certificadas de los documentos que acrediten el proceso de selección y adjudicación del

proveedor; así como la copia certificada de la evidencia documental, que acredite el uso y destino del equipo de bombeo, y el alta en el patrimonio público municipal con su respectivo resguardo debidamente firmado, mismos documentos que debieron de haberse presentado a fin de comprobar y justificar la recepción, guarda y custodia del bien adquirido, por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado. Así mismo, es preciso señalar que el importe observado, incluye las erogaciones efectuadas por adquisición de equipo de bombeo sumergible, que fueron materia de la observación en el pliego de auditoría a la obra pública identificada con el código 20-DOM-PO-002-710600-A-01 y que, a su vez, se encuentran cuantificadas dentro del monto global erogado y observado con motivo de la ejecución de la obra pública denominada Perforación de un pozo profundo en la localidad del Palmar de los Camberos, sin embargo, serán cuantificadas en la presente observación. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$39,146.00 (Treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de trabajos de remodelación; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$32,000.00.

20-DAM-PO-012-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados; no se advierten elementos de

prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados fueron omisos en adjuntar en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada del proyecto ejecutivo de obra con sus anexos, así como los precios unitarios, los cuales son parte integrante del contrato, el cual contiene las características de las de los servicios realizados, careciendo de los elementos para verificar que los servicios recibidos, son acordes con lo contratado. Aunado a lo anterior, son omisos en remitir las copias certificadas de la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos por parte del prestador de servicios. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Materiales de ferretería y cemento para ayudas sociales; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$141,816.37.

20-DAM-PO-013-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar parcialmente la observación, ya que, de las constancias documentales aportadas, únicamente se desprende información suficiente para corroborar la autorización, adquisición y entrega de material de construcción como apoyo social a diversas personas e instituciones, por la cantidad de \$11,120.00 (Once mil

ciento veinte pesos 00/100 M.N.); siendo omisos en anexar para las pólizas restantes, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, las constancias documentales referentes a la autorización o suficiencia presupuestal para ejercer el recurso, así como la solicitud de apoyo por cada una de las escuelas y personas beneficiadas y/o convenio y el listado de las personas y/o escuelas que se otorgó materiales y cemento debidamente firmado, acompañados de identificaciones oficiales, documentos todos que advierten la recepción por parte de los beneficiarios, de los bienes adquiridos. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$130,696.37 (Ciento treinta mil seiscientos noventa y seis pesos 37/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de: Compra cámara y ventiladores; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$18,477.80.

20-DAM-PO-014-710600-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar parcialmente la observación, ya que, de las constancias documentales aportadas, únicamente se desprende información suficiente para corroborar respecto de la compra de una cámara fotográfica, la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto, así como las constancias de su registro en el patrimonio público municipal, junto con su resguardo y memoria fotográfica,

esclareciendo así el destino de los recursos por la cantidad de \$12,121.00 (Doce mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N); siendo omisos en anexar para la póliza restante, consistente en la adquisición de ventiladores, las constancias documentales referentes al destino final de los bienes, ya que del análisis a la documentación proporcionada, se esclarece que dichos bienes fueron adquiridos para ser entregados como una ayuda social, no aportando la documentación que acredite su recepción por parte de los beneficiarios de los mismos. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$6,356.80 (Seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de “pago de trabajos de mano de obra de piso”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$27,228.00.

20-DAM-PO-015-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados fueron omisos en adjuntar en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, careciendo de los elementos para verificar que los servicios recibidos, son acordes con lo contratado. Aunado a lo anterior, son omisos en remitir las copias certificadas de la evidencia

documental que acredite la realización de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$27,228.00 (Veintisiete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de "Trabajos de soldadura"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$20,880.00.

20-DAM-PO-016-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados fueron omisos en adjuntar en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada de la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos por parte del prestador de servicios de conformidad con lo contratado. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tuxcacuesco, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Red de drenaje a planta de tratamiento”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$212,478.99.

20-DAM-PO-017-710600-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación; ya que los sujetos auditados fueron omisos en adjuntar en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la evidencia documental que acredite el uso y destino del material adquirido. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$212,478.99 (Doscientos doce mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

19.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Suministro e instalación de 404 luminarias con tecnología led para el alumbrado público del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$1'585,926.30.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, ampliación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra; Importe \$1'325,270.68.

La obra presenta atraso en el plazo de terminación y entrega de la obra; Importe \$260,655.62.

20-DOM-PO-001-710600-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, ampliación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Perforación de un pozo profundo en la localidad del Palmar de los Camberos”, se detectaron inconsistencias; Importe \$271,146.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa; Importe \$39,146.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra ejecutada mediante la modalidad de adjudicación; Importe \$232,000.00.

20-DOM-PO-002-710600-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la totalidad de las constancias documentales requeridas dentro del pliego de observaciones, mediante las cuales se acredite la debida integración de los expedientes técnicos y administrativos de la obra, para ambos incisos, por lo cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, siendo improcedente la aclaración y justificación de los dos puntos observados. Sin embargo, es

preciso señalar que la cantidad observada en el punto 1, incluye las erogaciones efectuadas por adquisición de una bomba sumergible, que fue materia de observación dentro de la auditoría practicada al rubro financiero, por lo que el importe no aclarado ni justificado por un monto de \$39,146.00, se encuentra determinado y cuantificado dentro de la conclusión propuesta para la observación identificada con el código 20-DAM-PO-011-710600-A-01. Así mismo, es preciso señalar que el importe observado en el punto 2, incluye las erogaciones efectuadas por perforación para bombeo de agua, que fueron materia de la observación identificada con el código 20-DAM-PO-010-710600-A-01 y que, a su vez, se encuentran dentro del monto global erogado y observado con motivo de la ejecución de la obra pública denominada Perforación de un pozo profundo en la localidad del Palmar de los Camberos y que serán cuantificadas en la presente observación. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Compra e instalación de equipo de bombeo sumergible en la localidad de Los Noxtles", se detectaron inconsistencias; Importe \$140,128.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación,

control, seguimiento y terminación de la obra ejecutada; Importe \$140,128.00.

20-DOM-PO-003-710600-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la totalidad de las constancias documentales requeridas dentro del pliego de observaciones, mediante las cuales se acredite la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, siendo improcedente la aclaración y justificación de los dos puntos observados. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$140,128.00 (Ciento cuarenta mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcacuesco, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Proyecto de extensión de red eléctrica de baja tensión en la localidad de San Miguel, municipio de Tuxcacuesco, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$91,834.01.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar la terminación y entrega de la obra ejecutada; Importe \$91,834.01.

20-DOM-PO-004-710600-A-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar las constancias documentales requeridas dentro del pliego de observaciones, mediante las cuales se acredite la entrega y terminación de la obra pública, siendo improcedente la aclaración y justificación del punto observado. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$91,834.01 (Noventa y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 4, 5, 8, 10 y 19, se consideran como atendidos; no obstante, la información que se remitió para los resultados 6, 9, 14 y 15, aclaró de manera parcial lo observado, por lo que se consideran parcialmente atendidos; mientras que la información referente al resultado 2, 3, 7, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21 y 22, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que se considera como no atendido.

Desempeño

Para determinar si el gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en el presupuesto, se realizó una evaluación del desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como

parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2020. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2020 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se desarrollan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

23.- Con relación a la revisión de los Avances de Gestión Financiera que presentó el Ayuntamiento de Tuxcacuesco, se identificó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia. Por lo tanto, la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Tuxcacuesco no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

24.- Respecto del Informe Anual de Desempeño en la Gestión, dicho informe no incluyó evidencia sobre los avances de programas, y solo se describen objetivos relacionados con su gestión.

25.- A partir de la información del avance de programas presentada por la entidad fiscalizable, donde se observó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en cuanto al ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al

criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste entre la programación del gasto y los ingresos recaudados, y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 21 (veintiún) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 21 (veintiún) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 17 (diecisiete) observaciones por la cantidad de \$2,575,194.69 (Dos millones quinientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 4 (cuatro) observaciones fueron debidamente atendidas, mientras que 4 (cuatro) observaciones fueron atendidas de forma parcial, aclarando con ello la cantidad de \$717,287.00 (Setecientos diecisiete mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.
- 9 (nueve) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 4 (cuatro) observaciones fueron atendidas de forma parcial, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1'857,907.69 (Un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos siete pesos 69/100 M.N.).

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 4 (cuatro) observaciones por la cantidad de \$2'089,034.31 (Dos millones ochenta y nueve mil treinta y cuatro pesos

31/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 una observación fue debidamente atendida, aclarando con ello la cantidad de \$1,625,072.30 (Un millón seiscientos veinticinco mil setenta y dos pesos 30/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.

- 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$463,962.01 (Cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.).

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$2,321,869.70 (Dos millones trescientos veintiún mil ochocientos sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **2, 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22**, identificados con los códigos 20-DAM-PO-001-710600-A-01, 20-DAM-PO-002-710600-A-01, 20-DAM-PO-005-710600-A-01, 20-DAM-PO-006-710600-A-01, 20-DAM-PO-008-710600-A-01, 20-DAM-PO-010-710600-A-01, 20-DAM-PO-011-710600-A-01, 20-DAM-PO-012-710600-A-01, 20-DAM-PO-013-710600-A-01, 20-DAM-PO-014-710600-A-01, 20-DAM-PO-015-710600-A-01, 20-DAM-PO-016-710600-A-01, 20-DAM-PO-017-710600-A-01, 20-DOM-PO-002-710600-A-01, 20-DOM-PO-003-710600-A-01 y 20-DOM-PO-004-710600-A-01, se ha determinado remitirlos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias,

adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentó denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante la recomendación emitida en el párrafo de análisis presupuestal, que su manejo es aceptable y que sus

registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; con excepción de los resultados **2, 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en suplencia del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxcacuesco, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.